En la ciudad de Cartagena en la sala del ayuntamiento sabado veinte y dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quatro años se juntaron a cabildo los señores Cartagena es a saber el licenciado Romero alcalde mayor Juan Ginez Alº de Sepulveda Nicolas Garri de Caceres Fran.co Calatayud Nicolas Garri Ginez Alonso Cortes Luis de Molina Alº [illegible] Calatayud Julian Ginez Gregorio Ortiz Monleon Juan de Sepulveda Juan de Garricoche [illegible] regidores Jal? Ruiz jurado

Entro Juan Garcia de Caceres el moço regidor

Entro don [illegible] regidor

Sobre el reparo del relox viejo y hacer uno nuevo.

Que atento de presente no ay relox que ande porque el que esta ciudad tiene en la yglesia mayor por aver muchos años que se hizo no es tan corriente como conviene acordaron que este se deshaga y se trate con un relojero que a venido a esta ciudad lo haga para que sirva y ansi mismo haga un relox de mano para poner en la sala del ayuntamiento desta ciudad que sea pequeño como pareciere al señor Nicolas Garri de Caceres regidor a quien nombran por comisario para todo lo contenido en este acuerdo y que el mayordomo pague por sus cedulas lo que se concertare ansi en el adereço del relox viejo como en hacer el nuevo con las quales se le dara recaudo en forma

Entro Alonso Hernandez jurado

Que atento que el proveedor Phelipe de Porras que reside en esta ciudad so color de que tiene comision de S.M. para cobrar treinta por ciento de todas las mercadurias que entran y salen desta ciudad lo cobra de los vezinos desta ciudad lo qual es en perjuicio del previlegio de franqueza que esta ciudad tiene el qual ha de tratar con los dichos vezinos de todos derechos y para que en esto se haga lo que conviene a la guarda del dicho previlegio = acordaron que el señor don [illegible] Bienvenido Caceres procurador general desta ciudad saque el dicho previlegio del archivo y lo lleve al letrado que tiene y con su parecer haga requerimiento a dicho proveedor y a otra qualquier persona que convenga que guarde el dicho previlegio y no cobre de ningun vezino derecho ninguno del treinta por ciento procediendo en todo lo que a esta ciudad conviene y los gastos que hiziere sacando el traslado desta ciudad y saque los testimonios necesarios y el mayordomo pague por sus cedulas lo que se gastare con que se le dara recaudo en forma.

Son dos mill y trescientos y treinta y quatro fanegas de trigo las contenidas en este acuerdo—

Que se de libranza para que Domingo Catalan mayordomo del posito desta ciudad se le reciba en quenta mill y seiscientos y sesenta y siete reales que pago a los molineros que molieron dos mill [illegible] fanegas y quatro fanegas de trigo a razon de medio real cada una como parece de un memorial y cartas de pago y certificacion del señor alcalde de Sepulveda [illegible] del dicho posito con los quales recaudos tomandose razon por contador desta ciudad se le recibira de [illegible]